



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
CONTRA:	JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00074-00</u>

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto de la admisión de la demanda, presentada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del título valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, realice la parte demandada JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ y a favor del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. por las siguientes sumas de dinero, a saber:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE NUMERO 38000038020007625:

- 1.1.** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$197.043.496) correspondiente al capital del pagare que venció el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.2.** Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-25321, ubicado en la ciudad de Neiva, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.631.508.
Ofíciase remitiéndolo directamente al correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co que para tales efectos posee la oficina de registro de Instrumentos públicos de Neiva.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica de la demandada a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos. Igualmente deberá el apoderado de la parte demandante allegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

5. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

6. RECONOCER personería a la abogada **MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 38.981 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ